



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC:0005298/2010

VISTO:

El pedido de aclaraciones y precisiones acerca de la Resolución 580/2010 elevada por la Escuela de Letras en el expediente de referencia;

La Resolución HCD N° 118/92 que reglamentó las actividades de grado a desarrollar por los docentes en relación de dependencia con la Facultad de Filosofía y Humanidades;

La necesidad de definir el alcance de lo que se entiende por "cargas anexas" a las funciones de los cargos docentes en los que se efectúan designaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución HCD N° 118/92 en su artículo 3° establece que los docentes de todas las categorías emplearán su obligación horaria –según la dedicación que se les ha asignado- de la siguiente manera: a) el dictado de la (s) asignatura (s) y sus instancias de evaluación; a las actividades de la cátedra, a las actividades departamentales o de escuela, de extensión, u otras de tipo institucional o de carácter técnico-académico, en dependencias de la Facultad; b) a las actividades de preparación de clases, capacitación personal e investigación y/o producción científica, tecnológica, literaria, artística y cultural;

Que la Resolución del HCS N° 227/93 que la aprobó, agregó en el Art. 3° de la Resolución HCD N° 118/92 el siguiente texto: "En caso de estar designados en asignaturas con régimen cuatrimestral, los docentes estarán a disposición de las direcciones de Escuelas en el período en que no se dicta la asignatura para realizar tareas académicas que éstas consideran necesarias";

Que esas resoluciones no contemplan la figura de la "carga anexa";

Que, según el artículo 46 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y la ordenanza N° 15 del año 2010 del HCS los docentes con dedicación exclusiva y semi-exclusiva deben desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión con una carga de cuarenta y veinte horas semanales, respectivamente, durante todo el año académico;

Que según ese Estatuto, los docentes con dedicación simple deben desarrollar actividades de docencia con una carga de 10 (diez) horas semanales durante todo el año académico;

Que en el ámbito de la Facultad la denominación "carga anexa" remite a distintas situaciones del trabajo docente, incluyendo tanto actividades que se desarrollan como complemento de las tareas docentes en la asignatura cuatrimestral origen de la designación, así como otras cargas docentes que excederían las funciones inherentes al cargo y dedicación objeto de la designación;

Que sólo en este último caso sería adecuado sostener la denominación de carga anexa;

Que es un objetivo de esta Facultad fortalecer la dotación de los equipos docentes, es especial en las carreras con menos recursos, a los efectos de mejorar la implementación de las mismas y la atención de los alumnos;

Que en sesión del día de la fecha el H. Consejo Directivo aprueba por unanimidad y con despacho de la Comisión de Vigilancia la propuesta presentada para precisar distinción entre "carga anexa" y "complementación de funciones";

Dr. LUIS SALVAGGIO  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



EXP-UNC:0005298/2010

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

ORDENA:

ARTICULO 1º. Denominar *complementación de funciones* a la tarea desarrollada para cumplimentar la actividad anual del cargo y asignatura donde el docente fue designado, ya se trate del dictado de *seminarios, cursillos* o se realicen *funciones de apoyo* en otra cátedra o área.

ARTÍCULO 2º. Denominar *carga anexa* a la designación en otra *asignatura* obligatoria en el plan de estudios y diferente a la de la asignatura donde el docente reviste como profesor regular o interino. Esta denominación se refiere a toda tarea docente realizada en forma extra al cumplimiento de las actividades de docencia anual.

ARTÍCULO 3º. Limitar la *carga anexa* a casos excepcionales y transitorios en que la misma sea solicitada por la autoridad competente en función de las necesidades institucionales.

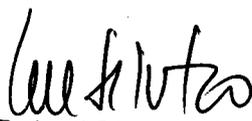
ARTÍCULO 4º. Encomendar a las Escuelas y Departamentos de la Facultad que en lo sucesivo los llamados a concursos no incluyan la obligación de dictar otra materia como carga anexa, debiéndose fundamentar acabadamente cuando excepcionalmente y por necesidades institucionales debiera procederse de esa manera.

ARTÍCULO 5º. Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

ORDENANZA Nº: 01.

MRA

  
Dr. LUIS SALVATICO  
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

  
Mgter. OLGA SILVIA AVILA  
VICEDECANA  
Facultad de Filosofía y Humanidades